



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2021-00165-00  
DEMANDANTE: ALFREDO PÉREZ PÉREZ  
DEMANDADO: BENIGNO PÉREZ TAMAYO  
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 277. CONCEDE AMPARO DE POBREZA NIEGA NOTIFICACION  
TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita se tenga la dirección electrónica [benignopereztamayo@gmail.com](mailto:benignopereztamayo@gmail.com) para notificar al demandado, además el señor BENIGNO PÉREZ TAMAYO presenta solicitud de amparo de pobreza. Para proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial arrimado el pasado 02 de marzo del año en curso, el señor **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, solicita se le conceda el amparo de pobreza manifestando que se encuentra en incapacidad para atender los gastos del mismo, dado que se tuvo por notificado de forma personal el pasado 22 de febrero de 2022, como registra en los archivos del expediente digital.

La figura en comento se encuentra regulada en el Artículo 151 del C.G.P. que expresa en su literalidad:

*“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Entonces, quien pretenda acogerse a esta figura, debe cumplir tres requisitos indispensables así: (1) Que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se debe alimentos; (2) que no se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y (3) la afirmación bajo la gravedad del juramento de encontrarse en las situaciones antes descritas que se entiende con la presentación de la solicitud. Requisitos tales que se hallan satisfechos en el caso de marras.

Ahora bien, el Artículo 152 del C.G.P. establece la oportunidad, para efectuar la solicitud del amparo en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**”*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”*



De la norma transcrita concluye el Despacho que fue solicitado en oportunamente, dado que por la calidad en la que actúa podía hacerlo durante el proceso

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado por el señor **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, a fin de asignar un defensor público en el área civil para que asuma la representación judicial del demandado.

Finalmente, al encontrarse notificado el ejecutado no se pronunciará el Despacho sobre la solicitud de autorización de envío de notificaciones al demandado a través de correo electrónico, por resulta inane a la fecha.

En mérito de lo expuesto el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza invocado por **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la DEFENSORIA DL PUEBLO, solicitando la designación de un abogado del área civil que represente al señor **BENIGNO PÉREZ TAMAYO** en el presente proceso.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de notificar al demandado en el correo [benignopereztamayo@gmail.com](mailto:benignopereztamayo@gmail.com), por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6034238e1902d32d6fc137ed10457e3fec3e66c020abb4a75cee580ed6f48663**

Documento generado en 09/03/2022 12:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**